

**CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA**  
**RESOLUCIÓN N°033 DEL VEINTISESIS (26) DE OCTUBRE DE 2015**

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TASAS APLICABLES A LOS TRÁMITES GENERALES QUE SE SURTEN ANTE LA CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA"*

EL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 86 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y EL ARTÍCULO 46 DE LOS ESTATUTOS DE LA ENTIDAD Y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 23 y 74 prevé que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades y obtener su pronta resolución y así mismo, acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley.

Que los numerales 2 y 3 del artículo 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que toda persona tiene derecho a conocer salvo expresa reserva legal, el estado de cualquier actuación o trámite y obtener copias, a su costa de dichos documentos y además, obtener información que repose en los registros y archivos públicos de conformidad con la Constitución y la Ley.

Que el artículo 3 de la ley 1712 de 2014, contempla que al momento de interpretar el derecho de acceso a la información, se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad y conjuntamente aplicar como principios entre otros, el de gratuidad conforme al cual *"el acceso a la información pública es gratuito no pudiéndose cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información"*

Que así mismo, el artículo 26 de la ley 1712 de 2014, establece respecto a la solicitud de acceso a la información, que la respuesta debe ser de manera oportuna, veraz, completa, motivada, actualizada y la misma debe ser realizada mediante acto escrito; agrega que dicha respuesta debe ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y el envío de la misma al solicitante.

Que el artículo 20 del Decreto número 103 de 2015 dispone que, en la gestión y respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública, se debe aplicar el principio de gratuidad y, en consecuencia, no cobrar costos adicionales a los de reproducción de la información, señalando también que se debe permitir al ciudadano: "(a) Elegir el medio por el cual quiere recibir la respuesta; (b) Conocer el formato en el cual se encuentra la información solicitada(...); y (c) Conocer los costos de reproducción en el formato disponible, y/o los costos de reproducción en el evento en el que el solicitante elija un formato distinto al disponible y sea necesaria la transformación de la información (...)";

Que el artículo 21 del Decreto número 103 de 2015 establece: "Los sujetos obligados deben determinar, motivadamente, mediante acto administrativo o documento equivalente según el régimen legal aplicable, los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia del mismo, y teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio del sujeto obligado, de tal forma que estos se encuentren dentro de los parámetros del mercado";

Que el artículo 22 del Decreto número 103 de 2015 establece: "La solicitud de acceso a la información pública no implica el deber de los sujetos obligados de generar o producir información no disponible";

Que el Decreto 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se



sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, establece en su artículo 29, que los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas y en ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción ni ser superior al valor comercial de referencia en el mercado.

Que la entidad a través del Departamento Administrativo y Financiero realizó un estudio tendiente a determinar la metodología de costeo, con el objeto de establecer las tasas aplicables a los trámites a los que se refiere la presente actuación administrativa que se surten ante la Cámara de Comercio de Pereira.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°. OBJETO.** El presente documento tiene por objeto establecer las tasas aplicables a los trámites de acceso a la información pública que se surten ante la Cámara de Comercio de Pereira y cumplir con lo estipulado en el artículo 21 del Decreto número 103 del 20 de enero de 2015, por el cual "se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones", según el cual:

"Los sujetos obligados deben determinar, motivadamente, mediante acto administrativo o documento equivalente según el régimen legal aplicable, los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia del mismo, y teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio del sujeto obligado, de tal forma que estos se encuentren dentro de parámetros del mercado".

**ARTÍCULO 2°. CAMPO DE APLICACIÓN.** La presente resolución tiene aplicación en las peticiones elevadas por cualquier persona sea natural o jurídica, para acceder a los trámites generales de competencia de la Cámara de Comercio de Pereira.

**ARTÍCULO 3°. DEFINICIONES.** Dentro de la presente resolución, se atenderán las siguientes definiciones:

**1. DERECHO DE PETICIÓN:** "Derecho fundamental que tiene toda persona de presentar peticiones respetuosas a las autoridades sea por motivos de interés particular o general ante entidades públicas o privadas y obtener su pronta resolución". Artículo 23 de la Constitución Política.

**2. INFORMACIÓN:** "Se refiere a un conjunto organizado de datos contenido en cualquier documento que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o controlen". Literal a) del artículo 6° de la Ley 1712 de 2014.

**3. INFORMACIÓN PÚBLICA:** "Es toda información que un sujeto obligado genere, obtenga, adquiera, o controle en su calidad de tal". Literal b) del artículo 6° de la Ley 1712 de 2014.

**4. INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA:** "Es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, pertenece al ámbito propio, particular y privado o semiprivado de una persona natural o jurídica por lo que su acceso podrá ser negado o exceptuado, siempre que se trate de las circunstancias legítimas y necesarias y los derechos particulares o privados". Literal c) del artículo 6° de la Ley 1712 de 2014.

**5. INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA:** "Es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, es exceptuada de acceso a la ciudadanía por daño a intereses públicos y bajo cumplimiento de la totalidad de los requisitos consagrados en la ley". Literal d) del artículo 6° de la Ley 1712 de 2014.



**6. FORMATO:** "Forma, tamaño o modo en la que se presenta la información o se permite la visualización o consulta, tales como: hoja de cálculo, imagen, audio, video, documento de texto, etc.". Literal d) del artículo 42 del Decreto número 103 de 2015.

**7. MEDIO DE CONSERVACIÓN O SOPORTE:** "Documento físico, medio electrónico o algún otro tipo de formato audiovisual entre otros (físico, análogo o digital – electrónico)." Artículo 6° de la Ley 1712 de 2014.

**ARTÍCULO 4°. METODOLOGÍA DE COSTEO.** Para la determinación del costo unitario de las solicitudes de información, deberán tenerse en cuenta:

- **COSTOS VARIABLES.** Son los costos del servicio en el que se verifica una relación directa de causalidad entre la generación del mismo y la realización de una actividad asociada a la reproducción de la información.

**ARTÍCULO 5°.- TARIFAS ESTABLECIDAS LEGALMENTE EN EL REGISTRO MERCANTIL.** Conforme al parágrafo 2, artículo 21 del Decreto 103 de 2015, se encuentran excluidos de la presente Resolución los valores a cobrar por reproducción de información pública, cuando se trate de solicitudes de información relacionadas con la prestación de un trámite a cargo de la Cámara de Comercio de Pereira, los costos de reproducción de la información solicitada estarán sujetos a las tasas o tarifas establecidas para la realización del trámite, según las normas que reglamentan el mismo.

**ARTÍCULO 6°.- MODIFICACIÓN:** Las tasas aplicables a los trámites generales que se surten ante la Cámara de Comercio de Pereira, serán así:

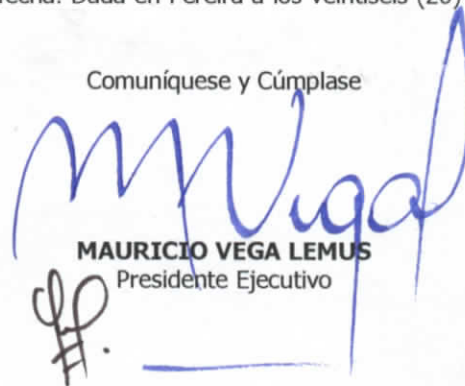
DESCRIPCION DEL TRÁMITE	TASA UNITARIA EN PESOS COLOMBIANOS
<b>ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA</b>	
Copia simple	\$ 200 IVA incluido - cada hoja

**PARÁGRAFO 1°.** La tasa descrita en el presente acto administrativo deberá ser cancelada en cualquiera de las cajas de la entidad o en la cuenta corriente No. 1155109231 de Bancolombia a favor de la Cámara de Comercio de Pereira, con las especificaciones señaladas por la dependencia que gestiona cada trámite.

**PARÁGRAFO 2°.** La tasa establecida en la presente resolución podrá ser modificada en cualquier momento, de conformidad con el estudio técnico que determine la necesidad de que las mismas deban ser ajustadas; sin perjuicio de lo anterior, los reajustes anuales regirán a partir del primero de enero de cada año o cuando lo disponga la Cámara de Comercio de Pereira.

Esta resolución rige a partir de la fecha. Dada en Pereira a los veintiséis (26) días del mes de octubre de dos mil quince (2015).

Comuníquese y Cúmplase



**MAURICIO VEGA LEMUS**  
Presidente Ejecutivo

